



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TEXTO CONSOLIDADO (19 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

g) Obras de instalación de Servicio Público.

h) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobado y autorizado.

i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

l) Vallados de solares y fincas o terrenos.

m) La colocación de carteles visibles desde la vía pública.

n) Cualesquiera otra construcción, instalación u obra que requieran licencia de obra urbanística.



Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3. BONIFICACIONES:

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se fija una bonificación de un 25 por ciento de la cuota tributaria, para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y/o culturales que justifiquen tal declaración.

b. Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

c. Bonificación de un 40% sobre la cuota resultante del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar dedicadas al autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

d. Una bonificación de un 70% sobre la cuota resultante del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las bonificaciones anteriormente enunciadas no serán de aplicación simultáneas, por lo que en caso de concurrencia y salvo que por el interesado se determine lo contrario, se aplicará la que más beneficie al mismo.



Estas bonificaciones se concederán a instancia de los interesados, debiendo solicitarse ante la Alcaldía, conjuntamente con la Licencia de Obras, quien resolverá en el mismo acto de concesión de la licencia, previo informe de los servicios técnicos de urbanismo y de los responsables de la Gestión Tributaria y Recaudación.

A) Requisitos comunes:

- a) El sujeto pasivo del Impuesto deberá solicitar la bonificación en el Ayuntamiento conjuntamente con la licencia de obras y se resolverá en el mismo acto de concesión de dicha licencia, previa declaración adoptada por el Pleno.
- b) Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de la bonificación.
- c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

B) Requisitos específicos:

a) Bonificación art. 3.3. A:

En aquellas obras en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales y/o culturales se deberá acreditar que las mismas estén destinadas a la promoción, educación e inserción social de personas con discapacidades físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia. (Bonificación art. 3.3. A)

b) Bonificación art. 3.3. B:

- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- En los supuestos que se acredite fomento del empleo, deberá declararse en una memoria adjunta a la solicitud el número de empleos netos que van a crearse, entendiéndose como empleo neto, a estos efectos, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo, aplicándose en la liquidación provisional las siguientes bonificaciones en función del importe correspondiente al presupuesto de ejecución material de las obras (PEM) y los trabajadores empleados de acuerdo con el siguiente baremo:

Grupo 1: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos entre 0 y 50.000 euros: Bonificación 95 por ciento

Grupo 2: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos entre 50.001 y 100.000 euros: Bonificación: 50 por ciento

Grupo 3: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos mayor de 100.000: Bonificación: 25 por ciento.

Para calcular la bonificación se dividirá el PEM entre el número de empleos netos propuestos y se aplicará la bonificación del grupo en que se encuadre el resultado de dicha división.

En este supuesto, transcurrido un año desde que se haya notificado la liquidación definitiva, el interesado deberá aportar los modelos "TC2" correspondientes para comprobar las contrataciones realizadas, quedando obligado a reintegrar el importe que corresponda en caso de incumplimiento.



Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,77%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, siempre y cuando sea mayor o igual al establecido por las "Normas de Valoración de Presupuestos de Referencia de Ejecución Material" (NVPRE-COACM) que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha (COACM).

En caso contrario los servicios técnicos municipales realizarán valoración ajustándose a las normas antes citadas (NVPRE-COACM).

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a los siguientes índices o módulos con las siguientes unidades de obra por m² o fracción:

Nº	Designación (m2 o fracción)	Importe	
		En cifra (Euros)	En letra (Euros)
	1 UNIDADES DE OBRA (ICIO)		
1.1	m² Pintura plástica sobre paramento exterior.	12,60 €	DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS
1.2	m² Pintura plástica sobre paramento interior de yeso proyectado o placas de yeso laminado.	13,38 €	TRECE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS
1.3	m² Sustitución de capa de impermeabilización, en cubierta plana, no transitable, autoprotegida, por lámina asfáltica.	22,24 €	VEINTIDOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS
1.4	m² Apertura de hueco en hoja exterior de fachada, de fábrica vista.	14,64 €	CATORCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.5	m² Apertura de hueco en hoja exterior de fachada, de fábrica revestida.	18,23 €	DIECIOCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS



1.6	m ² Demolición de solera o pavimento de hormigón.	13,62 €	TRECE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS
1.7	m ² Demolición de partición interior de fábrica revestida.	6,47 €	SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.8	m ² Demolición de pavimento exterior de adoquines.	9,43 €	NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS
1.9	m ² S.BALD.HIDR.COLOR 4 PAST. 20x20	15,53 €	QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS
1.10	m ² S.LOSETA BOTO.HOR.COLOR 30x30	16,64 €	DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.11	m ² PAV.ADOQUINES HORMI.GRIS 20x10x8	23,22 €	VEINTITRES EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS
1.12	m ² CUB. TEJA CURVA 50% VIEJA 50% NUEVA S/RASTRELES C/ 15 CM.	30,75 €	TREINTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.13	m. ALERO 3 HILADAS L.TEJAR FORMANDO COLA MILANO	21,48 €	VEINTIUN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS
1.14	ud UMBRAL GRANÍTICO DOTADOS DE QUICIOS	256,14 €	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS
1.15	m ² REV.MORT. CAL AÉREA DE COLOR ENFOSCADO	16,08 €	DIECISEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS
1.16	m ² Base de hormigón ligero.	37,34 €	TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.17	m ² Base de mortero autonivelante de cemento.	42,97 €	CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.18	m ³ Hormigón para armar en zapatas.	120,04 €	CIENTO VEINTE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS
1.19	m ³ Zapata corrida de cimentación de hormigón armado.	355,68 €	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS
1.20	m ² Pavimento interior de piezas de terrazo. Colocación en capa gruesa.	31,64 €	TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.21	m ² Pavimento interior de piezas de gres porcelánico esmaltado. Colocación en capa fina.	61,25 €	SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS
1.22	m ² Pavimento interior de piezas de baldosín catalán. Colocación en capa gruesa.	30,40 €	TREINTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS
1.23	m ² Pavimento laminado.	27,67 €	VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.24	m ² Tarima de madera para interior.	86,40 €	OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS
1.25	m ² Falso techo continuo de placas de escayola.	19,64 €	DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.26	m ² Falso techo registrable de placas de escayola. Sistema "PLACO".	33,30 €	TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS
1.27	m ² Capa de mortero de cemento sobre paramento exterior.	38,37 €	TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.28	m ² Mortero monocapa.	25,25 €	VEINTICINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS
1.29	m ² Revestimiento interior con piezas de gres esmaltado. Colocación en capa gruesa.	39,21 €	TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS
1.30	m ² Revestimiento interior con piezas de gran formato de gres porcelánico esmaltado. Colocación en capa fina.	78,97 €	SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.31	Ud Puerta metálica de entrada a vivienda.	534,28 €	QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS
1.32	Ud Puerta interior de entrada a vivienda, de madera.	962,13 €	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS
1.33	Ud Puerta interior abatible, de madera.	276,91 €	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS
1.34	Ud Puerta interior corredera, de madera.	313,01 €	TRESCIENTOS TRECE EUROS CON UN CÉNTIMO
1.35	Ud Puerta cortafuegos de acero galvanizado.	476,52 €	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS
1.36	Ud Puerta abatible para garaje, de acero galvanizado.	1.361,45 €	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.37	Ud Puerta seccional para garaje, de paneles sándwich aislantes de aluminio.	1.480,91 €	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS



1.38	Ud Cerramiento acristalado, sin perfiles verticales.	3.072,31 €	TRES MIL SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS
1.39	Ud Mampara de aluminio.	1.243,36 €	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS
1.40	m² Medianera de una hoja, de fábrica de bloque de hormigón para revestir.	35,84 €	TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
1.41	m² Medianera de una hoja, de fábrica de ladrillo cerámico para revestir.	20,95 €	VEINTE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.42	m² Hoja de partición interior, de fábrica de bloque de hormigón cara vista.	47,23 €	CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS
1.43	Ud Instalación interior para aseo.	430,22 €	CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS
1.44	Ud Instalación interior para cuarto de baño.	661,41 €	SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS
1.45	Ud Instalación interior para cocina.	398,93 €	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS
1.46	Ud Instalación interior para usos complementarios.	464,55 €	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.47	Ud Acometida de abastecimiento de agua potable.	310,66 €	TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS
1.48	Ud Circuito de recarga de vehículos eléctricos, individual, en garaje de edificio plurifamiliar.	1.178,08 €	MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS
1.49	Ud Red de distribución interior para local u oficina.	1.513,85 €	MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.50	Ud Termo eléctrico.	789,79 €	SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS
1.51	Ud Caldera a carbón o leña.	1.269,60 €	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS
1.52	Ud Luminaria circular tipo Downlight, con lámpara LED. Instalación empotrada.	180,82 €	CIENTO OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS
1.53	m2 Carpintería exterior de aluminio.	672,80 €	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS
1.54	m² Carpintería de aluminio en cerramiento de zaguanes de entrada al edificio.	318,72 €	TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS
1.55	m2 Carpintería exterior de PVC.	501,03 €	QUINIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS
1.56	m2 Carpintería exterior de madera.	584,65 €	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.57	Ud Unidad interior de aire acondicionado, de pared.	1.694,92 €	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS
1.58	m² Reparación de cobertura de tejas en cubierta inclinada.	19,80 €	DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS
1.59	m Reparación de alero en cubierta inclinada de tejas.	17,66 €	DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS
1.60	m Reparación de borde libre en cubierta inclinada de tejas. (cornisa)	17,49 €	DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS
1.61	m Reparación de limahoya en cubierta inclinada de tejas.	21,30 €	VEINTIUN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS
1.62	m Reparación de cumbrera en cubierta inclinada de tejas.	26,48 €	VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS
1.63	m Reparación de limatesa en cubierta inclinada de tejas.	16,75 €	DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.64	m² Cubierta inclinada de tejas.	174,96 €	CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS
1.65	m² Cobertura de tejas cerámicas "CERÁMICA CAMPO".	30,13 €	TREINTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS
1.66	m² Reparación de revestimiento de mortero con fisuras generalizadas y defectos superficiales, con mortero acrílico y malla.	21,13 €	VEINTIUN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS
1.67	m Vallado de parcela, de malla de simple torsión.	24,83 €	VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS
1.68	m Vallado de parcela, de malla electrosoldada.	38,50 €	TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS
1.69	Ud Puerta cancela en vallado de parcela.	786,51 €	SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS



1.70	Ud Puerta cancela en vallado de parcela de malla metálica.	236,95 €	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS
1.71	m Verja tradicional de perfiles metálicos para vallado de parcela, sobre muro de fábrica con pilastras intermedias.	117,47 €	CIENTO DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS
1.72	m Cubremuros.	16,20 €	DIECISEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS
1.73	Ud Incorporación de sistema solar fotovoltaico, sobre cubierta plana.	1.270,99 €	MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS
1.74	Ud Incorporación de sistema solar fotovoltaico, sobre cubierta inclinada.	1.302,99 €	MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS

2. La liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos o del proyecto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto, declaración de coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, tales como certificación final de obra valorada expedida por el técnico director de las mismas.

5. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación definitiva por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado.

6. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a la falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

c) En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

7. Toda solicitud de licencia de obra que implique anclaje a pavimento, en acera o en calzada, deberá acompañarse de unas fotografías del mismo anteriores a la ejecución de la obra, comprometiéndose el solicitante de la licencia a entregar el acerado y el pavimento en las mismas condiciones que estaba antes de la realización de los trabajos, para lo cual deberá prestar fianza suficiente en metálico o mediante para garantizar la reposición del dominio público a su estado original del inicio de la obra.



El importe de la fianza atenderá a lo siguiente:

01 OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS: Para el caso de obras realizadas en las vías públicas:

TIPO O LUGAR DE LA OBRA	COSTE DE LA GARANTIA (m2 o fracción)
ZANJAS EN ACERADO (abrir y tapar)	85€/m ²
ZANJAS EN CALZADA (abrir y tapar)	90€/m ²
ZANJAS EN TERRENO NO PAVIMENTADO	35€/m ²

02 OBRAS EN ESPACIOS PRIVADOS QUE AFECTEN A VÍAS PÚBLICAS:

Para el caso de obras privadas que afecten o puedan afectar a vías públicas, tendrán un coste mínimo, cuando el diferencial aplicado sea inferior a dicha cantidad:

TIPO O LUGAR DE LA OBRA	COSTE DE LA GARANTIA
LICENCIA URBANISTICA (OBRA MAYOR)	300€
DECLARACIÓN RESPONSABLE (OBRA MENOR)	100€
INSTALACION DE POSTES PROVISIONALES	300€

Para el caso de **instalación de grúas** de cualquier tipo:

TIPO DE GRUA A INSTALAR	COSTE DE LA GARANTIA
GRÚAS AUTOMONTANTES	1.000€
GRÚAS TORRES FLECHA MENOR DE 30M	3.000€
GRÚAS TORRES FLECHA MAYOR DE 30M	4.500€

03 OTRAS OBRAS O ACTIVIDADES CON OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS:

Para el caso de otras obras o actividades con ocupación de dominio público que afectan a la vía pública, tendrán un coste mínimo, cuando el diferencial aplicado sea inferior a dicha cantidad:

TIPO O LUGAR DE LA OBRA	COSTE DE LA GARANTIA (m2 o fracción)
OTRAS OCUPACIONES DE DOMINIO DE LICENCIAS URBANISTICAS (OBRAS MAYORES Y MENORES)	45€/m ²
VALOR MÍNIMO POR OCUPACIÓN	300€

Artículo 6. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y vigente tras el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES: (desde el 06 de julio de 2021)
Por acuerdo plenario de 26 de junio de 2025, BOP núm 179 de 19 de septiembre de 2025 se modifican: artículo 3.3 c), añadiendo un último párrafo, artículo 5.1 a) y b), se añade artículo 5.7 y la disposición final.